

importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santas Justa y Rufina, de Toledo, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santas Justa y Rufina, de Toledo, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, e importante 88.683,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar exploraciones en la fachada, junto al arco y piastra y muros interiores, que permitan avanzar en el estudio del arte visigodo de la ciudad;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 88.683,70 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 76.435,01 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.624,24 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 974,54 pesetas; a premio de pagaduría, 382,17 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.643,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 86.683,70 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se amplían las enseñanzas con la especialidad de Delineante Industrial, en la Rama de Delineantes, a la Escuela Profesional «Virgen de los Reyes», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Virgen de los Reyes», de Sevilla Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en solicitud de ampliación de sus enseñanzas, por contar con los medios necesarios para su implantación, y teniendo en cuenta que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la del Consejo Nacional de Educación han emitido su informe favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas de formación profesional atribuidas al expresado Centro por Orden de 20 de mayo de 1959 queden ampliadas para

el Grado de Aprendizaje, con la especialidad de Delineante Industrial, en la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se amplían las enseñanzas con la especialidad de Delineante Industrial, en la Rama de Delineantes, a la Escuela Profesional del Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional del Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), de Madrid, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en solicitud de ampliación de sus enseñanzas, por contar con los medios necesarios para su implantación, y teniendo en cuenta que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas de formación profesional atribuidas al expresado Centro por Orden de 4 de abril de 1959 queden ampliadas para el Grado de Aprendizaje con las siguientes:

Rama de Delineantes, en la de Delineante Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se amplían las enseñanzas en las especialidades de Torno y Fresa, en la Rama del Metal, y la de Instalador-montador, en la Rama de Electricidad, a la Escuela de Formación Profesional «San Pedro Regalado», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «San Pedro Regalado», de Valladolid, Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, en solicitud de ampliación de sus enseñanzas, por contar con los medios necesarios para su implantación, y teniendo en cuenta que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas de formación profesional atribuidas al expresado Centro por Orden de 14 de enero del año en curso queden ampliadas para el Grado de Aprendizaje con las siguientes:

Rama del Metal, en sus especialidades de Torno y Fresa; Rama de Electricidad, en la de Instalador-montador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1961 por la que se crean escuelas dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación solicitada, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, que se dispone de locales adecuados y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, así como para las indemnizaciones que por casa-habitación corresponden, y los favorables informes emitidos, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, las siguientes Escuelas Nacionales, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a casa-habitación:

Una unitaria de niños en la calle C. de la Colonia Irradiación, barrio de Doña Carlota (Puente de Vallecas).

Tres secciones de niños en la calle Luisa Casero, número 7, barrio de Valdevivar, trasladándose a ésta la unitaria de niños de la calle Sierra Toledana, número 2, constituyéndose una agrupada de niños con cuatro secciones.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestros nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de los Maestros será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Escuelas del Patronato de Acción Social Ciudadana de la Industria», establecido en la calle de Urales, sin número, en Sabadell (Barcelona).

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Llonch Gambús, Presidente del Patronato de Acción Social Ciudadana de la Industria de Sabadell, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas del Patronato de Acción Social de la Industria», establecido en la calle Urales, sin número, en Sabadell (Barcelona), por dicho Patronato; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas del Patronato de Acción Social de la Industria», establecido en la calle de Urales, sin número, en Sabadell (Barcelona), por dicho Patronato para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica, por lo que se refiere a los niños, del Rvdo. Padre Salvador Dalmáu Castell, religioso Escolapio, y por lo que respecta a las niñas, por Sor María Gloria Gibert Humet, Hermana Carmelita de la Caridad, con una clase unitaria de niños y otra clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnos cada una de ellas, todas de pago, regentadas por don Juan Cañote de Cárdenas Rodríguez y doña Juana Domínguez Hidalgo, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta, extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Con-Pe», establecido en el camino de La Laguna, número 20, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Conde de Pedro, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Con-Pe», establecido en el camino de La Laguna, número 20, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Con-Pe», establecido en el camino de La Laguna, número 20, en Madrid, por doña María Isabel Conde de Pedro, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, regentada por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier inci-